

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO

No. 25126114783

EXPEDIENTE PVA-C - 22

ARTÍCULO 140

NUMERAL 8

**PARTE INFRACTOR(A):
CASTRO KEVIN ADRIAN**

**INICIADO:
13 DE AGOSTO DE 2020**



154

Nº INCIDENTE 677850- - - No. de Comparendo 25-126-114783

1. FECHA Y HORA																																					
AÑO		DÍA		MES						HORA						MINUTOS																					
2020		13		1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	50															
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																																					
VÍA PRINCIPAL			NÚMERO O NOMBRE			VÍA SECUNDARIA			NÚMERO O NOMBRE			MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA																								
AV	CL	CR	AU	DG	TR	AV	CL	CR	AU	DG	TR	YBRA	CGTO	Cajicá																							
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																																					
TIPO DOCUMENTO			NÚMERO DE DOCUMENTO			EDAD																															
C.C.	C.E.	D.E.	PAS	T.I.	OTRO	CUAL?	700325723			-- --			20																								
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																																					
Kevin Adrian Castro																																					
DIRECCIÓN - RESIDENCIA						TELÉFONO FIJO O CELULAR																															
Cra 19 Call 19 Diag. 18						3112239400																															
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO			PAIS																															
Cundinamarca			Cajicá			Colombia																															
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)																																					
TIPO DOCUMENTO			NÚMERO DE DOCUMENTO			EDAD																															
C.C.	C.E.	D.E.	PAS	T.I.	OTRO	CUAL?																															
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																																					
DIRECCIÓN - RESIDENCIA						TELÉFONO FIJO O CELULAR																															
EMAIL			DEPARTAMENTO			MUNICIPIO			PAIS																												
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO						RAZÓN SOCIAL						ACTIVIDAD COMERCIAL																									
NIT						DIRECCIÓN						REPRESENTANTE LEGAL																									
DOCUMENTO			NÚMERO DE DOCUMENTO			EDAD																															
C.C.	C.E.	D.E.	PAS	T.I.	OTRO	CUAL?																															
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS																																					
ORDEN DE POLICIA	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACIÓN POLICIAL	<input type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	<input type="checkbox"/>	REGISTRO A PERSONA	<input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCIÓN	<input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	<input type="checkbox"/>	DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DEL SITIO	<input type="checkbox"/>	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	<input type="checkbox"/>	INCAUTACIÓN	<input type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	<input type="checkbox"/>	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	<input type="checkbox"/>								
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																																					
HECHOS: Se realiza registro se encuentra posesión de herramientas en espacio público - Aglomeración personas																																					
DESCARGOS: Estaba estando a m. primo																																					
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																																					
MULTA GENERAL	<input checked="" type="checkbox"/>	INUTILIZACIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	AMONESTACIÓN	<input type="checkbox"/>	DESTRUCCIÓN DE BIEN	<input type="checkbox"/>	REMOCIÓN DE BIENES	<input checked="" type="checkbox"/>	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	<input type="checkbox"/>																						
TIPO DE MULTA																																					
ARTICULO																																					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	NUMERAL				LITERAL																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																		
7. RECURSO DE APELACIÓN																																					
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>																																					
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																																					
Inspeccion Policia																																					
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA																																					
Grado, Apellidos y Nombres						Placa Policial																															
Sr. Betina Herrera						008367																															
Unidad			Cuadrante o Cargo			Teléfono																															
Estación Cajicá			U 21			3138890931																															
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE																																					
Nombre y apellidos						No. C.C.																															
Dirección						Teléfono/Celular																															
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL																																					
Se encuentra en aglomeración de personas portando sustancia y acompañada de menor de edad. Cedula Correcta 7003527523																																					
FIRMA POLICIA				FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE				FIRMA ENTREVISTADO				HUELLA (INDICE DERECHO)																									
C.C.: 1083279100				C.C.: 1003527523				C.C.:				PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE																									

- AUTORIDAD COMPETENTE -

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.1412
24 DE AGOSTO DE 2020

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126114783”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **KEVIN ADRIAN CASTRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.000.325.723, en la orden de comparendo No.25126114783, de fecha **trece (13) de agosto** de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, establecidos en el artículo 140 numeral 8, correspondiente a “Portar sustancias prohibidas en el espacio público.”.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 140, establece como Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en el numeral 8, el siguiente "Portar sustancias prohibidas en el espacio público."

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126114783**, fue impuesta el día **trece (13) de agosto** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **KEVIN ADRIAN CASTRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.000.325.723** por infringir el artículo 140 numeral 8.

Que en la orden de comparendo No. **25126114783**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **KEVIN ADRIAN CASTRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.000.325.723**, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **trece (13) de agosto** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **KEVIN ADRIAN CASTRO**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día viernes catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) y el día viernes veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **KEVIN ADRIAN CASTRO**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25126114783**, y ante la no comparencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **KEVIN ADRIAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.000.325.723**, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 140 numeral 8.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a él (la) señor(a) **KEVIN ADRIAN CASTRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.000.325.723**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126114783**, de fecha **trece (13) de agosto** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **KEVIN ADRIAN CASTRO**, a éste despacho.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.
En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126114783**, el (la) señor(a) **KEVIN ADRIAN CASTRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.000.325.723**, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126114783**, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) **KEVIN ADRIAN CASTRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.000.325.723**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. **25126114783**.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **24 DE AGOSTO DE 2020**

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tec. Admin IP1
Revisó y Aprobo	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1).8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA**

Cajicá Cundinamarca, 14-Agosto-2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
14 AGO 2020
Fecha: _____
Firma: [Signature]

Inspector
Sergio David Guecha González
Inspección de policía N° 7
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-726-774783 incidente 677850

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 20:50 horas del día 13-08-2020 en la dirección Vereda La palma se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Kevin Adrian Castro CC 7003527523 edad 20 años, residente en la dirección Cra. 49 Calle 19 Diag. 18, barrio Vereda La palma, del Municipio de Cajicá, teléfono celular 3112239406 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 140, Numeral 8 literal 1 De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

El ciudadano se encuentra en vía pública acompañado de otros ciudadanos y un menor de edad, al realizar el registro a persona se encuentra en su bolsillo del pantalón (ot) bolsa siflole con aproximadamente 05 gr de marihuana. Se incauta por tener la sustancia acompañado de menor de edad.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó Estaba entuado a mi primo.

Observaciones: Error en casilla cédula 700325723 - cédula correcta 7003527523. se explica el procedimiento - se entrega copia de comparendo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Subteniente Botina Jairo Hernan
Cedula 7085279100 Cuadrante V. 2-1 Placa 008367

Anexos: Orden de comparendo # 25-726-

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA